

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A N E X O

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	292	29
Albacete	177	18
Alicante	226	23
Almería	295	30
Avila	93	9
Badajoz	314	31
Baleares	146	15
Barcelona	448	45
San Cugat del Vallés (autónoma)	437	44
Burgos	150	15
Cáceres	284	28
Cádiz	292	29
Castellón	231	23
Ceuta	66	7
Ciudad Real	183	18
Córdoba	346	35
Coruña, La	308	31
Cuenca	221	22
Gerona	216	22
Granada	339	34
Guadalajara	117	12
Guipúzcoa	160	16
Huelva	289	29
Huesca	196	20
Jaén	236	24
León	177	18
Lérida	227	23
Logroño	157	16
Lugo	226	23
Madrid, «María Díaz Jiménez»	241	24
Madrid, «Pablo Montesino»	200	20
Escuela nocturna (masculina)	135	14
Madrid, «Santa María»	229	23
Escuela nocturna (femenina)	135	14
Málaga	350	35
Melilla	49	5
Murcia	500	50
Navarra	211	21
Orense	225	23
Oviedo	450	45
Palencia	164	16
Palmas, Las	424	42
Pontevedra	162	16
Salamanca	190	19
Santa C. de Tenerife (La Laguna)	306	31
Santander	191	19
Santiago de Compostela	156	16
Segovia	72	7
Sevilla	378	38
Soria	112	11
Tarragona	180	18
Teruel	127	13
Toledo	210	21
Valencia	669	67
Valladolid	375	38
Vizcaya	255	26
Zamora	133	13
Zaragoza	236	24

4361

ORDEN de 25 de enero de 1978 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la octava promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. por el sistema de acceso directo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la octava promoción, que alcanzaron en el curso 1976-77 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el Plan 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas Normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el Plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2957/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), tal criterio resulta de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el Plan 1967, que se configuró conforme a las normas de Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma fijaba, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se establece claramente que los alumnos del Plan 1967 seguirán en las mismas los Planes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestros de Enseñanza Primaria conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocían, entre los cuales figura, precisamente, el acceso directo a los alumnos de mejor expediente académico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1976-77 finalizaron el ciclo completo de estudios y prácticas que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fijan en 154 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1976-77 el periodo de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera, independientemente de aquella en que hubiera llevado a cabo cualquiera otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su periodo de prácticas en el curso 1976-77, expondrán en los respectivos tableros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un periodo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones,

la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1976-77, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su calificación, y siempre que en su expediente académico no figuren más de dos suspensos, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de la carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyere y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos. Se considerarán también como suspensos la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieren formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al período de prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido una vez en el mismo será motivo que impedirá la inclusión en las propuestas de los Centros y, en todo caso, en la relación de seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación, un Inspector Técnico de Educación General Básica y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y propondrán al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 6.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documental-

mente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 7.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento y con ocasión de vacante, se les asigne destino entre las unidades escolares de la propia provincia. En cualquier momento la Dirección General de Personal podrá destinar a los Profesores «en expectación de destino» a las provincias en que se considerasen precisos sus servicios.

Art. 8.º En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 9.º Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A N E X O

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	12	1
Albacete	23	2
Alicante	55	6
Almería	29	3
Avila	16	2
Badajoz	20	2
Baleares	22	2
Barcelona	103	10
Escuela Nocturna	22	2
Burgos	16	2
Cáceres	6	1
Cádiz	14	1
Castellón	10	1
Ceuta	3	1

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Ciudad Real	7	1
Córdoba	30	3
Coruña, La	23	2
Cuenca	3	1
Gerona	9	1
Granada	35	4
Guadalajara	10	1
Guipúzcoa	33	3
Huelva	18	2
Huesca	3	1
Jaén	42	4
Escuela Iglesia de Ubeda	11	1
León	25	3
Escuela Iglesia de Ponferrada	6	1
Logroño	10	1
Lugo	25	3
Madrid, «María Díaz Jiménez»	61	6
Escuela Iglesia «Hijas Caridad»	13	1
Madrid, «Pablo Montesino»	11	1
Escuela Nocturna (masculina)	33	3
Madrid, «Santa María»	26	3
Málaga	44	4
Mejilla	2	1
Murcia	20	2
Navarra	19	2
Orense	11	1
Oviedo	71	7
Escuela Iglesia de Gijón	5	1
Palencia	6	1
Palmas, Las	48	5
Pontevedra	30	3
Salamanca	17	2
Santa Cruz Tenerife (La Laguna), Escuela Iglesia «M. ^a Auxiliadora»	107 14	11 1
Santander	25	3
Santiago de Compostela	37	4
Segovia	12	1
Sevilla	34	3
Soria	11	1
Tarragona	3	1
Teruel	3	1
Toledo	4	1
Valencia	30	3
Escuela Nocturna	4	1
Valladolid	53	5
Vizcaya	41	4
Zaragoza	30	3

4362 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de julio de 1977, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Barcelona, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21097, Sección de Filología Románica, opción común, donde dice: «Se cursarán un mínimo de dos asignaturas, etc.», deberá decir: «Se cursarán un mínimo de dos asignaturas por cada uno de los tres Departamentos de que consta la Sección (Dpt.º de Lengua y Literatura Francesa, Dpt.º de Lengua y Literatura Italiana y Dpt.º de Lengua y Literatura Portuguesa), más las dos de libre opción».

En la misma página, Opción de Filología Románica-Francés, deberá decir: «Habrán de cursarse: Lingüística francesa. Gramática histórica francesa. Más dos asignaturas del Departamento cada año, más las dos de libre opción».

En la misma página, Sección de Filología Catalana, deberá decir: «Opción común. Habrán de cursarse: Literatura catalana medieval I. Literatura catalana del siglo XX (II). Más una asignatura del Departamento de Literatura Catalana, más tres asignaturas del Departamento de Lengua Catalana, más las dos asignaturas de libre opción».

En la misma página, Opción de Literatura Catalana, deberá decir: «Habrán de cursarse: Literatura catalana medieval I. Literatura catalana del siglo XX (III). Más dos asignaturas del Departamento cada año, más las dos de libre opción».

En la misma página, Opción de Lengua catalana, deberá decir: «Se cursarán seis asignaturas del Departamento, más las dos de libre opción».

En la página 21098, a continuación del quinto curso de la Opción de «Lengua y Literatura francesa», deberá figurar la siguiente: Opción de «Lengua y Literatura italianas». Cuarto curso: Lingüística italiana 1.º Literatura italiana 1.º Civilización italiana 1.º Comentario lingüístico de textos italianos. Investigación sobre Literatura italiana. Quinto curso: Lingüística italiana 2.º Literatura italiana 2.º Civilización italiana 2.º Comentario literario de textos italianos. Investigación sobre lingüística italiana.

A continuación deberá figurar: Opción de «Lengua y Literatura portuguesas». Literatura medieval galaico-portuguesa. Literatura galaico-portuguesa y brasileña».

En la misma página, Opción de Literatura catalana, donde dice: «Literatura medieval I», debe decir: «Literatura catalana medieval I», y donde dice: «Literatura medieval II», debe decir: «Literatura catalana medieval II».

En la misma página, Opción de Lengua y Literatura inglesas, donde dice: «Comentario de textos literarios», debe decir: «Comentario de textos literarios ingleses».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4363 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/6.318/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., a E-36 E-9, «Cementos Freixa», de «Pecsa».

Final de la misma: E. T. 8.983, «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S A.».

Término municipal a que afecta: Santa Margarita y Monjos

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,081 aéreo y 0,091 subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio de 43,1 y 150 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálicos y cable subterráneo.

Estación transformadora: Fábrica de cemento.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de octubre de 1977.—El Delegado provincial accidental.—1.068-C.

4364 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos